

ESTATUTOS

de los Trabajadores
al Servicio del Gobierno.
Ayuntamientos y
Organismos Descentralizados
del Estado de Colima



COPIA DE ESTATUTOS QUE CONTIENE
LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 18, 19
Y 20 ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL
DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004 Y
RATIFICADAS EN ASAMBLEA GENERAL DE
CONSEJO DE FECHA 1 DE JULIO DE 2005.

[Handwritten signatures and stamps]



CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 1.- Por acuerdo del Congreso Constituyente de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, celebrado en la Ciudad de Colima. Col. El 30 de Enero de 1973, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima los trabajadores de BASE al Servicio de las distintas Dependencias que integran el H. Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO 3.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, podrá adherirse a organizaciones gremiales, asociaciones o federaciones que representen beneficios para sus agremiados.

ARTICULO 4.- El lema Oficial del Sindicato es: "SERVIR AL PUEBLO"

ARTICULO 5.- El domicilio legal es la Ciudad de Colima, Col.

CAPITULO SEGUNDO
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODOS DE LUCHA.

ARTICULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, tiene como objetivos fundamentales los siguientes.

- I.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II.- El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.

ARTICULO 7.- El programa de acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

- I.- La igualdad de sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- II.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- III.- El respeto a las convicciones políticas y a las filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.
- IV.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.



[Handwritten signatures and scribbles]

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



V.- La jubilación del trabajador con percepción íntegra a los 30 años de servicio o a los 60 años de edad, o bien por incapacidad física contraída en el servicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por éste.

VI.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del estado.

VII.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que perciban los trabajadores en servicio.

VIII.- El aumento de la compensación de fin de año para todos los trabajadores de BASE al servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

IX.- La ampliación y mejoramiento del sistema Estatal de Servicios Médicos y asistenciales que proporciona la Dirección de Pensiones Civiles del estado.

ARTICULO 8.- El sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, para mantener la vigencia de los postulados que proconiza y para llevar a la práctica nuestro programa empleará.

I.- Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.

II.- La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTICULO 9.- Son miembros del Sindicato, los trabajadores de BASE, sean permanentes, interinos o transitorios, siempre que presten servicios al Ayuntamiento de Colima, en los términos del artículo SEGUNDO de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTICULO 10.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

I.- Estar en las condiciones señaladas en el artículo anterior

II.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, enviándolo al Comité Ejecutivo.

III.- Cubrir una cuota de 10.00 por concepto de inscripción o reingreso

IV.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo



AGUACANONES
TRIBUNAL DE APLICACIONES ESCOLARES
COLIMA

[Handwritten signatures and scribbles]



V.- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostienen el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos del Gobierno Sindical, protesta que debe rendírsele la próxima asamblea General del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 11.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Vigilancia sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior y a las disposiciones.

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los miembros del sindicato las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las Asambleas Congresos y Consejos adoptados para salvaguardar los intereses de la buena marcha del Sindicato.

II.- Emitir su voto en las Asambleas y reuniones del Sindicato.

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación Sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida Sindical, convocados por los órganos sindicales, ejecutados o para ellos.

IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les consignen, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.

V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.

VI.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos y aceptar las deducciones correspondientes, por las oficinas pagadoras.

VII.- Contribuir el sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.

VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cuotización que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las Asambleas Sindicales.

IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directos en caso de huelga, ajustadas a los presentes estatutos.

X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.

XI.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes Sindicales.

XII.- Ayuda fraternal y solidariamente a todos los miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.



XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieren.

XIV.- Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y diligencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.

XV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y batiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre SINDICAL.

XVI.- Prestar sus servicios en las oficinas del SINDICATO sin percibir, en todo caso, más que una gratificación sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTICULO 13.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les correspondan como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan estos estatutos.

II.- Ser representados conforme a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos Sindicales y excepcionalmente en asuntos de otra índole.

III.- Elegir y ser elegidos en los cargos de Dirección Sindical.

IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.

V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades o injusticias de cualquier autoridad.

VI.- Disfrutar en su caso de las garantías, que concede la ley de Pensiones Civiles del estado, y demás ordenamientos que benefician a los servidores Públicos.

VII.- Reclamar con apoyo del Sindicato la observancia estricta del Reglamento de las condiciones generales de trabajo y del Reglamento de escalafón.

VIII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de otros miembros del Sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.

X.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que más convengan a su convicción personal.

[Handwritten signatures and stamps]

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

MIBU Y ARBITRAJY ESCALAFON

COLIMA

SERVIR AL PUEBLO



XI.- Ejecutar la facultad de petición.

XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del Sindicato dentro de las asambleas.

XIII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.

XIV.- Pedir la exención del pago de cuotas Sindicales cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al Sindicato.

XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio del trabajador y los procedimientos del Sindicato.

XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos Sindicales respecto a la marcha del organismo.

XVII.- Hacer uso del recurso de apelación y plantear la reconsideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas a los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.

XIX.- Denunciar ante las asambleas y Comités de Vigilancia las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.

XX.- Exigir copia de la correspondencia Sindical en los casos que los afecten.

XXI.- Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento así como los Reglamentos de trabajo que normen las relaciones ante el Sindicato y el poder público.

XXII.- Ocupar cargos de Dirección Sindical si se llenan los siguientes requisitos:

- a).- Tener 21 años cumplidos y no exceder de 65 años.
- b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales
- c).- Tener más de tres años de Militancia.

[Handwritten signature]

ATACACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFÓN
COLIMA

CAPITULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 14.- Sólo podrán ocupar cargos en la Dirección del Sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTICULO 15.- La elección de funcionarios se realizará mediante voto directo y secreto siempre y cuando la mayoría de la asamblea así lo determine.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ARTICULO 16.- Los funcionarios que formen parte del Comité Ejecutivo y de Vigilancia podrán ser ratificados o reelectos para el mismo cargo, en el desempeño de las funciones sindicales que la asamblea les confiera mediante aprobación directa o en elecciones.

ARTICULO 17.- Son atribuciones y obligaciones de los dirigentes Sindicales.

I.- Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalen estos estatutos.

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones.

III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas.

IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometido a su competencia.

V.- Rendir por escrito, los informes de su gestión ante las Asambleas con la periodicidad que marcan estos estatutos.

VI.- Participar activa y democráticamente con todos los trabajadores del Sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieran con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.

VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplo de UNIDAD Y DISCIPLINA y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.

VIII.- Recibir y hacer entrega del puesto, de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.

IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.

X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato.

XI.- Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de Dirección Sindical.

ARTICULO 18.- La soberanía del Sindicato, se ejerce por medio de los órganos siguientes:

- I.-** LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
- II.-** EL CONSEJO
- III.-** EL COMITÉ EJECUTIVO
- IV.-** EL COMITÉ DE VIGILANCIA

[Handwritten signatures and stamps]

TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCOLAR COLIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

SERVIDOR AL PUEBLO

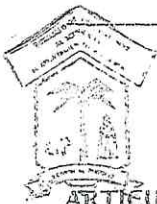
8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CAPITULO QUINTO
DE LAS ASAMBLEAS Y CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES.**

ARTICULO 19.- La Asamblea de Delegados:

La Asamblea de delegados es el Órgano supremo de gobierno del Sindicato y se sesionará de manera ordinaria Trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que se requiera previa convocatoria firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización.

ARTICULO 20.- Son facultades de la Asamblea de Delegados:

- I.- Nombrar, ratificar, reelegir y remover a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia.
- II.- Nombrar y remover libremente a los representantes del Sindicato ante los organismos o agrupaciones gremiales a que se encuentre adherido.
- III.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.
- IV.- Reformar los estatutos del Sindicato.
- V.- Establecer o modificar la cuotización Sindical.
- VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del Sindicato.
- VIII.- Delegar facultades expresas al Consejo, Comité Ejecutivo y Comité de Vigilancia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan resuelto.
- IX.- Todas aquellas que se correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTICULO 21.- Que los acuerdos que se tomen en la asamblea serán válidos y tendrán efecto y aplicación a partir del momento de su aprobación.

ARTICULO 22.- El Consejo como órgano de autoridad sindical se conformará con los integrantes del Comité Ejecutivo y de Vigilancia y sesionará cada dos meses de manera ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que se requiera previa convocatoria del Srío. General del Sindicato quien lo presidirá.

ARTICULO 23.- Son facultades del consejo:

- I.- Reformar los estatutos del Sindicato, siempre y cuando el Congreso le hubiera facultado expresamente para ello.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFÓN
COLIMA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

9
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





- III.- Expedir los Reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia y resolver sobre los mismos.
- IV.- Acordar sobre las atribuciones y obligaciones de cuota Sindicales.
- V.- Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo y Vigilancia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asumen actitudes de indisciplina o deslealtad.
- VI.- Las que les hayan sido expresamente delegadas por el Congreso.

ARTICULO 24.- Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso inmediato.

CAPITULO SEXTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 25.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno Sindical representante del interés general de los miembros del Sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTICULO 26.- El Comité ejecutivo será electo en Congreso, de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

ARTICULO 27.- El Comité ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se exprese:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA
- SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
- SECRETARIO DE RELACIONES
- SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
- SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL
- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
- SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature: H. B. ...]

[Handwritten signature: ...]

ARTICULO 28.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo el Congreso designará un suplente que lo substituye temporal o definitivamente.

ARTICULO 29.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo además de los que establece el CAPITULO CUARTO, de estos estatutos las siguientes:

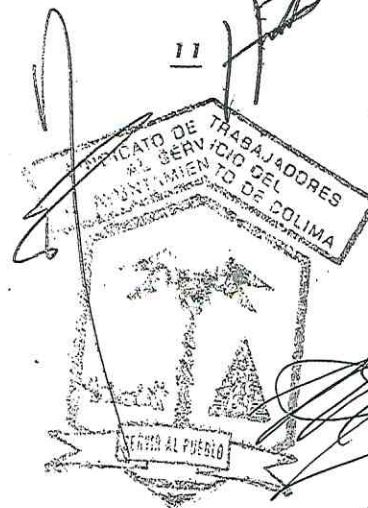


- I.- Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos y sus propios acuerdos.
- II.- Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III.- Tener la personalidad legal del Sindicato ante las Autoridades Municipales.
- IV.- Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V.- Convocar Congresos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI.- Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas; el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información Semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas Sindicales.
- VII.- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.
- VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifieste y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.
- IX.- Nombrar de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.
- X.- Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 30.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General y del Comité Ejecutivo.

- I.- Asumir la representación Jurídica del Comité Ejecutivo
- II.- Extender poderes generales o particulares para asuntos del Sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios a la agrupación ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III.- Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen para su estudio
- IV.- Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

del propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.

V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los compromisos respectivos.

VII.- Convocar en unión del Secretario de Organización a Asambleas Ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas Asambleas.

VIII.- Declarar instalados las Asambleas y consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.

IX.- Rendir cada 12 meses un informe público de las labores del Comité Ejecutivo con copias para los miembros del Comité de Vigilancia.

X.- Los demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTICULO 31.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros de Sindicato y las autoridades.

II.- Tramitar lo necesario para el correcto planeamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

III.- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.

IV.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedidos de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.

V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan a los agremiados.

VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tenga intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.

VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al Sindicato.

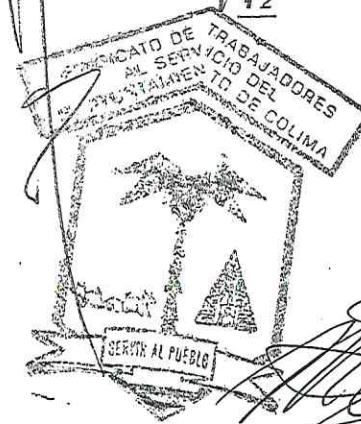
VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.



ACUACIONES
COMUNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y ESCALAFON
COLIMA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ARTICULO 32.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



- I.- Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.
- III.- Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité ejecutivo.
- IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.
- V.- Formular los proyectos de convocatoria de los Congresos en unión del Secretario General y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo, así como de las asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.

ARTICULO 33.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

- I.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo.
- II.- Recaudar oportunamente los Fondos Sindicales y depositarlos en cuentas mancomunadas con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III.- No efectuar ningún pago fuera de los Presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- VI.- Formular Semestralmente un Corte de Caja.
- VII.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, aunque para ello tenga la Autorización del Comité Ejecutivo.
- VIII.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas sus deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre el recaiga.
- X.- Otorgar Recibo Oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.

ACTUACIONE
TRIBUNAL DE ABIRIA Y ESCALACION
COLIMA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- XI.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la consideración del Secretario General.
- XII.- Tomar las medidas que juzgue conveniente para incrementar los fondos del Sindicato, buscando fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

ARTICULO 34.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA.

- I.- Atender a las solicitudes de Crédito Hipotecario y a Corto Plazo que sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II.- Fomentar el establecimiento de Colonias para los Trabajadores y Gestionarles los Créditos correspondientes.
- III.- Supervisar a petición de los interesados, la correcta aplicación de los Créditos Hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del Sindicato.
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para el trámite de finiquitos de Créditos Hipotecarios.

ARTICULO 35.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

- I.- Vigilar que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado proporcione a los Trabajadores y a sus Familiares Direccionables, los Servicios Médicos, la Atención Hospitalaria y las de más prestaciones relativas a que tienen Derecho de acuerdo con lo previsto en la Ley Correspondiente.
- II.- Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observen en la prestación de Servicios y Atención Médica en los que participen representantes de Servicio Médicos y Dirigentes Sindicales; y exigir se respete la personalidad de los Órganos de Dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los Servicios.
- III.- Representar, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 36.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES.

- I.- Establecer y Fomentar Relaciones Culturales, Sociales y Fraternalas del Sindicato con las Agrupaciones Obreras, Campesinas y Populares del Estado.
- II.- Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las Agrupaciones Sindicales.

14

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARÍA DE RELACIONES

SECRETARÍA DE CREDITO Y VIVIENDA

SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL



mencionadas en la fracción anterior.

III.- Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato con Instituciones de tipo Cultural y Social del Estado.

IV.- Promover la Concertación de Pactos Solidarios entre el Sindicato y Organismo Obreros, Campesinos y Populares en apoyo de la Obra del Gobierno Estatal y Municipal y de los problemas de interés general.

V.- Coordinar las actividades del Sindicato con la Unión de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado, para que la obtención de beneficios favorezcan a los sectores de la Burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.

VI.- Mantener al día ordenados el Directorio de los Organismos con los cuales se mantengan relaciones.

ARTICULO 37.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL.

I.- Desarrollar y revisar constantemente el acuerdo con el Comité Ejecutivo el Plan General de Impulso Cultural trazado por el Sindicato.

II.- Promover la realización de Conferencias y Seminarios para la Orientación Técnica de los Miembros del Sindicato.

III.- Planear y Promover la organización, con Miembros del Sindicato, de Institutos Culturales o grupos de estudios así como la realización de Ciclos Conferencias de carácter Técnico y Cultural.

IV.- Realizar actividades tendientes a promover la elevación cultural, tanto en los agremiados como del pueblo en general.

ARTICULO 38.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION CULTURAL.

I.- Velar en forma permanente por que el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés municipal y de modo especial, en los que promueve el organismo.

II.- Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.

III.- Organizar clubes deportivos.

IV.- Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.

V.- Ser el responsable de la tensión de las obligaciones de carácter social del Sindicato.

Handwritten signatures and a circular stamp. The stamp contains the text: '15', 'SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA', and 'SERVICIO AL PUEBLO'. A large blue diagonal stamp reads 'ACTIVACIONES TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESCALAFON COLIMA'.

ARTICULO 39.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.



- I.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por jubilación.
- II.- Activar las gestiones a efecto de que se expide el decreto correspondiente en relación a las pensiones y jubilaciones.
- III.- Vigilar y orientar a los trabajadores pensionados y jubilados.

ARTICULO 40.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SINDICAL.

- I.- Elaborar, desarrollar y realizar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal el plan general de educación sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II.- Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tenga por objeto fomentar la orientación Sindical de los agremiados.
- III.- Encauzar y orientar las actividades de los coordinadores municipales de acción femenil juvenil y deportiva a efecto de que se dé la atención preferente a estos importantes sectores en la realización de actividades educativas y adoctrinamiento sindical.

ARTICULO 41.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA.

- I.- Difundir entre los miembros del Sindicato y el Pueblo en general los puntos de vista de aquel en materia política y sindical.
- II.- Formular el Directorio de las publicaciones periodísticas que se hagan en el Estado, de las estaciones radiodifusoras que existan en la misma y en general de los medios de propaganda y de expresión del pensamiento de la entidad.
- III.- Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades de Sindicato.

ARTICULO 42.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS.

- I.- Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios.
- II.- Hacer la afiliación, reafiliación y registro pormenorizado de los miembros del Sindicato mediante cuestionarios, censos y otros medios para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

ACTIVACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
COLIMA

[Handwritten signatures and stamps]

16

[Stamp: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA]

[Stamp: SERVICIO AL PUEBLO]



- III.- Elevar un registro de las altas y bajas, reingresos bajas de los miembros, que se efectúen dentro del organismo con expresión de las causas que las motivan.
- IV.- Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos municipales y leyes de ingresos y de aquellos elementos que puedan servir al Sindicato para plantear sus actividades de manera técnica.

ARTICULO 43.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

- I.- Cuidar el Archivo General del Sindicato.
- II.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones el Comité y de las Asambleas que este promueve.
- III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

**CAPITULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.**

ARTICULO 44.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS electos en Congreso. Para cada uno de estos se designarán los suplentes respectivos que los substituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTICULO 45.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

- I.- Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual.- El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA

17

[Handwritten signatures and stamps]

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA

SERVIR AL PUEBLO

[Handwritten signature: H. R. ...]



IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos.

V.- Asistir a todas las sesiones del Comité, en el cual tendrá únicamente derecho voz.

VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.

VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y superar los métodos que se deben aplicar.

VIII.- Resolver en Unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.

IX.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.

X.- Conocer y resolver sobre los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establece estos estatutos.

XI.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo hace sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparte de sus funciones o quebranten la Unidad, violen los estatutos o entorpezca los trabajos del Sindicato.

XII.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.

XIII.- Tener las atribuciones que le confieran los capítulos X y XI de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 46.- Las disposiciones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

**CAPITULO OCTAVO
DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO**

ARTICULO 47.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran al Sindicato para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del .5% mensual sobre todas las percepciones económicas fijas de sus miembros.

ARTICULO 48.- La distribución de las cuotas sindicales se harán de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los consejos.

Handwritten signatures and stamps. A central stamp reads: 'SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLIMA' with a palm tree logo and the motto 'SERVIR AL PUEBLO'. The number '18' is written above the stamp. To the left is a large signature, and to the right are several other signatures and scribbles.



ARTICULO 49.- En todo caso se destinará una parte de las cuotas para el Fondo de previsión.

ARTICULO 50.- El fondo de previsión se depositará en un banco y podrá ser retirado sólo por acuerdo de un consejo.

ARTICULO 51.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo estatal de los que se afilian al Sindicato.

ARTICULO 52.- Las cuotas deberán ser descontadas por la Tesorería Municipal, en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

ARTICULO 53.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por un Congreso o Consejo, en aquellos casos que requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten grado extremo las vidas o el procedimiento de los miembros del Sindicato o a sus familiares.

ARTICULO 54.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo de las leyes y reglamentos respectivos, disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito a esta obligación del Comité Ejecutivo.

**CAPITULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 55.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTICULO 56.- Asimismo forma parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTICULO 57.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las provisiones especificadas en ese ordenamiento.

ARTICULO 58.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará, sin excepción a las siguientes Cláusula, con la redacción del artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27° Constitucional, que enseguida se inserta, "Ninguna

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y EJECUCION
COLIMA

19
SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE COLIMA
SERVIDOR AL PUEBLO
[Handwritten signatures and stamps]



persona física o moral podrá tener participación social en el Sindicato, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento, llegara, a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin valor de participación social d que se trate, y los títulos que la representen teniéndose por educido el capital social en una cantad igual al valor de la participación cancelada.

ARTICULO 59.- Los actos de dominios ejecutados por el Comité Ejecutivo que impliquen enajenamiento a gravamen de inmuebles propiedad del sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un congreso o consejo. Se exceptúan de esta regla los actos de dominio de ejecución por el referido Comité que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical.

**CAPITULO DECIMO
DE LAS DISCIPLINAS**

ARTICULO 60.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan.

- a).- Amonestación
- b).- Suspensión de derechos Sindicales
- c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- d).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales
- e).- Destitución provisional, temporal o definitiva.
- f).- Expulsión del Sindicato, temporal o definitiva.

ARTICULO 61.- Será motivo de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, a los miembros del sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a).- El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidad consecutivas, cuando aquellas no hayan sido desconectadas por causas imputables al miembro del sindicato.
- b).- Concurrir a las asambleas o al desempeño de sus comisiones de carácter sindical estado de embriaguez.
- c).- La violación a los principios y estatutos del sindicato.
- d).- La desobediencia a los acuerdos de asambleas y órganos de gobierno sindical.
- e).- Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad y integridad del sindicato.
- f).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato.

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
COLUMBA

[Handwritten signatures and stamps]

20

SECRETARIA AL PUEBLO



g).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que correspondan a otros dirigentes.

h).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar a grupos u organizaciones con tendencias antagónicas al sindicato.

ARTICULO 62.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponden, en forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

- a).- Comisión de honor y Justicia.
- b).- El Comité Ejecutivo.
- c).- El Comité de Vigilancia.
- d).- Los Congresos y Consejos.

ARTICULO 63.- Cuando se trate de faltas graves cometidas por los miembros del sindicato se amonestará con toda severidad a los acusados; si la falta fuera grave para los intereses del organismo el caso se turnará a la Comisión de honor y Justicia.

ARTICULO 64.- Para que surta efectos legales la sanción impuesta para la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTICULO 65.- Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del Sindicato deberá cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamiento del estado, a través de un congreso o consejo.

ARTICULO 66.- El Comité de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueron consignados, la suspensión deberá provenir de las dos terceras partes de miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo, quedará a cargo del Congreso o consejo inmediato.

ARTICULO 67.- La reconsideración de las disciplinas será a cargo de Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades de un Congreso o consejo.

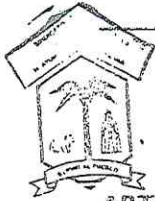
ACUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE
COLIMA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

21
SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO DEL
ESTADO DE COLIMA
SERVIDOR AL PUEBLO
[Handwritten signature]



**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 68.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados en relación con faltas cometidas por miembros del sindicato.

ARTICULO 69.- La Comisión de Honor y Justicia podrá ser nombrada por los congresos y consejos o por el Comité de Vigilancia, sus componentes serán ajenos por entero o estos dos últimos órganos de gobierno.

ARTICULO 70.- La Comisión de Honor y Justicia será integrada en cada caso por un presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 71.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 72.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelados ante el Comité de Vigilancia. La resolución que se dicte será inapelable.

ARTICULO 73.- Corresponden al Comité de vigilancia y al Comité Ejecutivo resolver sobre los casos no previstos para el funcionamiento, procedimientos y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE HUELGA**

ARTICULO 74.- El Sindicato de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTICULO 75.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo después de ser votadas en Asambleas de dependencias.

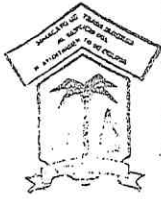
ARTICULO 76.- Ningún grupo de trabajadores adscrito a una dependencia determinada, podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de gobierno sindical.

ACTUALIZACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALACION
COLIMA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





ARTICULO 77.- El Comité Ejecutivo resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga; si transcurrido este término el Comité Ejecutivo no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

ARTICULO 78.- Cuando se trate de una huelga general se requerirá el acuerdo de un consejo expresamente convocado para tal fin.

ARTICULO 79.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

ARTICULO DECIMO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 80.- Los presentes estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hallan obligados a su observancia y no podrán; en ningún modo, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTICULO 81.- Queda facultado el Comité ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo que establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 82.- La reforma o modificación a estos estatutos sólo podrá hacerse por un Congreso o en un consejo autorizado expresamente por aquél.

ARTICULO 83.- El Sindicato de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros así lo determine.

ARTICULO 84.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE
COLIMA

23



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los presentes estatutos estarán en vigor desde el día de su aprobación por el H. Congreso Constituyente del Sindicato de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes estatutos ante las autoridades correspondientes.

Los siguientes estatutos quedaron debidamente aprobados en el Congreso Constituyente del Sindicato de trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Colima, efectuado el pasado 30 de enero de 1973, firmado para la constancia los integrantes de la mesa de debates.

ACIUNIONALES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
COLIMA

EL PRESIDENTE

Dip. M. Ernesto Terriquez Sámano

EL SECRETARIO

Margarita Alicia Naranjo R.

EL SECRETARIO

Socorro Díaz Collaz

ESCRUTADOR

Fernando Ochoa Gómez

ESCRUTADOR

Martha Elba Anguiano N.

[Handwritten signatures and stamps]

24

COLEGIO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

UNIR AL PUEBLO